



## CATAMARCA

### **LEY 5622** **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Adhiérase la provincia de Catamarca a la Ley Nacional 27.305 de cobertura integral de leche medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteína de la leche de vaca (APLV)

Sanción: 28/11/2019; Promulgación: 10/01/2020;  
Boletín Oficial: 11/02/2020

### EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.-Adhiérese la provincia de Catamarca a la Ley Nacional [Nº 27.305](#) que garantiza la cobertura integral de leche medicamentosa para consumo de quienes padecen Alergia a la Proteína de la Leche de Vaca (APLV) y otras indicaciones médicas.

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá, vía reglamentaria, adecuar las normas provinciales para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la [Ley Nº 27.305](#).

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial debe determinar la Autoridad de Aplicación de la Presente Ley.

Art. 4º.- La Autoridad de Aplicación deberá, elaborar un protocolo de indicación médica de leche medicamentosa y mantener actualizado un relevamiento epidemiológico, con el fin de detectar la prevalencia de las alteraciones con indicación de leche medicamentosa.

Art. 5º.- Incorpórese dentro de las prestaciones de la Obra Social de los Empleados Públicos de la Provincia (OSEP) la cobertura de leche medicamentosa.

Art. 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a efectos de dar cumplimiento a los objetivos de la presente Ley.

Art. 7º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días de su publicación.

Art. 8º.- De forma.

Oscar Alfredo Vera; Fernando Miguel Jalil; Omar A. Kranevitter; Gabriel Fernando Peralta

